

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**  
**SALA ÚNICA DE DECISIÓN**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**

Magistrado Ponente:

<b>ACCIÓN:</b>	RECURSO DE REVISIÓN
<b>AUTO</b>	No. 54
<b>RADICADO:</b>	81-001-22-08-000-2021-00009-00
<b>RECURRENTE:</b>	<b>SERGIO ANDRÉS FLÓREZ CELIS Y OTROS</b>
<b>OPOSITOR:</b>	<b>JAIRO CASTAÑEDA PORES</b>
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA EMPLAZAR

Arauca (Arauca), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el doctor Eddisson Leonardo Rada Romero en calidad de apoderado judicial del señor Jairo Castañeda Pores<sup>1</sup>, la cual fue allegada en término y cumple con las requisitos previstos en el artículo 96 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5° del artículo 358 del mismo estatuto procesal, por lo que la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, sería la oportunidad para decretar las pruebas pedidas y fijar la audiencia para practicarlas, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias, observa el suscrito que el proceso verbal de declaración de pertenencia objeto de revisión radicado bajo el número 2017-00304 se dirigió en contra de los señores Marco Antonio Flórez Fuentes, Mercedes del Carmen Cely Ángel y demás personas que se creían con derecho sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia.

Aunado a ello, mediante proveído adiado 23 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame –Arauca, se advierte que la referida demanda de pertenencia fue admitida en contra de las personas naturales contra la cual fue dirigida y se ordenó emplazar a todas las personas indeterminadas; por lo que conforme al inciso 2° del artículo 357

---

<sup>1</sup> Archivo pdf "22 ContestaJairoCastañeda"

del C.G.P. es imperioso su emplazamiento, en aras de garantizar el debido proceso y precaver futuras nulidades.

Por otra parte, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro- Oficina de Registro de Arauca el 2 de septiembre del año en curso aportó memorial informando que dio cumplimiento a los oficios 0547 y 0770 del 27 de mayo y 20 de agosto de 2021, para lo cual anexó copia del Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 410-8955, por lo que la misma se ordenará incorporar para los fines que se estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca – Sala Única,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al doctor Eddisson Leonardo Rada Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.047.470 de Arauca y tarjeta profesional de abogado No. 217.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor Jairo Castañeda Pores.

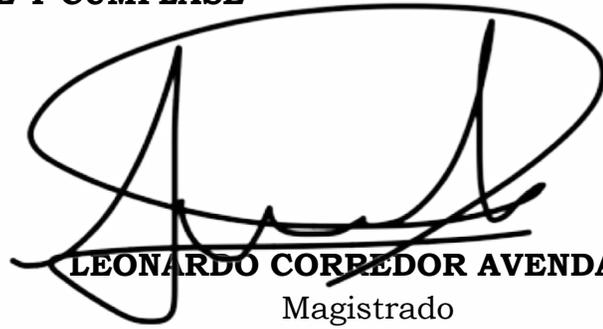
**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA** la demanda al señor Jairo Castañeda Pores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** a todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 410-8955. Para sus efectos se ordena que, por Secretaría, se realice el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación en el registro respectivo.

**CUARTO: ORDENAR**, por Secretaría, se les designe curador *ad litem* a los emplazados, una vez vencido el término referido en el numeral anterior, sin la comparecencia de ninguno de ellos.

**QUINTO: INCORPORAR** la documental aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro- Oficina de Registro de Arauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Magistrado